

## El sindicato de los Profesionales

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR A LA SEGURIDAD SOCIAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE EL TRABAJADOR/A MANTUVO SU CONTRATO DE TRABAJO EN SUSPENSO, POR CONSECUENCIA DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO O SERVICIO SOCIAL

**17/11/2009.-** Todos aquellos trabajadores que, encontrándose desempeñando sus servicios en cualquier empresa hubiesen tenido que suspender su contrato de trabajo como consecuencia de la prestación obligatoria del Servicio militar o prestación social sustitutoria, podrán solicitar a la Seguridad Social que se les reconozca, a efectos de cotización, el tiempo empleado en el ejercicio de dichas obligaciones.

Este derecho está reconocido en diversas leyes y reglamentos. En primer lugar por la propia Constitución Española de 1978 (aprobada por las Cortes el 31/10/1978, ratificada el 6 de diciembre y sancionada el 27 de diciembre) en su artículo 30 establece :

*“1.-Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.*

*2.- La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.*

*3.- Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.*

*4.- Mediante Ley, podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. “*

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES ( Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores )

En su artículo 45 y en concreto, apartado 1. E) señala lo siguiente:

*Artículo 45.1: “El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas.....*

*e) Cumplimiento del Servicio militar o de la prestación social sustitutoria*

Artículo 48: *“Suspensión con reserva del puesto de trabajo “*

Apartado 3) *“En los supuestos de suspensión por prestación del Servicio militar o prestación social sustitutoria, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función”.*

Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 125 : *“Situaciones asimiladas a la de alta”.....apartado 2 : “Los casos de excedencia forzosa, suspensión del contrato de trabajo por Servicio militar o prestación social sustitutoria, traslado por la Empresa fuera del territorio nacional, convenio especial con la Administración de la Seguridad Social y los demás que señalen el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser asimilados a la situación de alta para determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan”.*

En consecuencia:

- El trabajador que se encuentre dentro de los anteriores supuestos, deberá solicitar a la Seguridad Social el informe total de su vida laboral. Esta solicitud deberá efectuarla personalmente el propio trabajador, ya que se le solicitarán diversos datos personales con la indicación de que DEBE CONFIRMAR, cuando efectúe dicha solicitud, que el domicilio que consta a todos los efectos en la Seguridad Social se corresponde con el domicilio actual del trabajador, dado que, en caso contrario, la Seguridad Social por defecto, remitirá el informe de vida laboral al domicilio que les conste a ellos.
- Una vez recibido dicho informe de vida laboral, el trabajador deberá comprobar si el tiempo, durante el cual, estuvo prestando el Servicio militar obligatorio CONSTA en dicho informe ( si ya consta, es evidente que se le está reconociendo la cotización que corresponda por dicho período de tiempo).
- En caso contrario debe solicitar a la Seguridad Social correspondiente a su Comunidad Autónoma, a medio de simple escrito acompañado del documento acreditativo de haber prestado el Servicio militar obligatorio, el reconocimiento de la Seguridad Social a efectos de cotización del tiempo empleado en el Servicio militar.

- En los supuestos en los que el trabajador, por la causa que fuere, no disponga del documento acreditativo de haber efectuado el Servicio militar obligatorio, podrá dirigirse directamente al Ministerio de Defensa, en solicitud de que emita y expida Certificación acreditativa del tiempo en que el trabajador hubiese estado prestando el Servicio militar obligatorio.
- La Seguridad Social le responderá teniendo en cuenta dicha cotización. En caso contrario, al trabajador le queda la posibilidad de efectuar en tiempo y forma las correspondientes reclamaciones o recursos a que hubiere lugar, y en dicho supuesto, entiendo que debemos sugerir que se dirijan al abogado de su confianza para que les tramite lo anterior.